

## VIGESIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA

Siendo las **14:00** horas del día **13 de agosto de 2025**, fecha y hora señalada para llevar a cabo la **VIGESIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA** de Cabildo, en el salón denominado como Sala de Cabildo de esta Presidencia Municipal, Municipio de Villa Juárez, S.L.P., lugar destinado para llevar a cabo la presente, previo citatorio el cual se notificó en tiempo y forma a los integrantes de este Honorable Cuerpo Edilicio, los cuales se despliegan a continuación: Presidenta Constitucional Municipal C. Lisa Avigail Izaguirre Rico, Síndico Municipal Lic. Antonia Guadalupe Reyes Banda, Regidor C. Víctor Manuel Rodríguez Nieto, Regidor C. Víctor Manuel Ríos Reyes, Regidora C. Olivia Rodríguez Castro, Regidor C. Pedro Ruiz Guzmán, Regidora Ma. Guadalupe Ortiz Cibrián, Regidor C. Adán Díaz Granados bajo el siguiente:

### ORDEN DEL DÍA

1. **Pase de lista.**
2. **Declaratoria del quórum legal e instalación de la sesión.**
3. **Lectura y aprobación del orden del día.**
4. **Ánalisis y aprobación de minuta que reforma el artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.**
5. **Asuntos generales.**
6. **Clausura de la Sesión por conducto de la Presidenta Municipal.**

Antonia Guadalupe Reyes Banda

**Punto uno** del orden del día “*pase de lista*”. El Secretario General del H. Ayuntamiento, Lic. Osvaldo Cruz Martínez, procede a nombrar a los integrantes de este Honorable Cuerpo Edilicio para ratificar su asistencia, dando cuenta a la Presidenta Municipal Constitucional C. Lisa Avigail Izaguirre Rico, de la asistencia de la Síndico Municipal Lic. Antonia Guadalupe Reyes Banda, Regidor C. Víctor Manuel Rodríguez Nieto, Regidor C. Víctor Manuel Ríos Reyes, Regidora C. Olivia Rodríguez Castro, Regidor C. Pedro Ruiz Guzmán, Regidora Ma. Guadalupe Ortiz Cibrián, Regidor C. Adán Díaz Granados. Quienes firman lista de asistencia para constancia.

Adán Díaz Granados

Ma Guadalupe Ortiz Cibrián





Pedro Ruiz Guzmán

*[Handwritten signature]*

**Punto dos** del orden del día “**declaración del quórum legal e instalación de la sesión**”. El secretario general del H. Ayuntamiento Lic. Osvaldo Cruz Martínez, informa a la Presidenta Municipal Constitucional Lisa Avigail Izaguirre Rico que obra el registro de asistencia de todos y cada uno de los integrantes del Honorable Cabildo, certificando la existencia del quorum legal para la sesión programada. Por lo que, en uso de la voz de la Presidenta Municipal Constitucional Lisa Avigail Izaguirre Rico declara que siendo las **14:12 catorce horas con doce minutos** instala la presente **Vigésima Primera Sesión Ordinaria de Cabildo** validando en ella cada punto a desahogar.

*[Handwritten signature]*

**Punto tres** del orden del día “**lectura y aprobación del orden del día**”. El Secretario General del H. Ayuntamiento, Lic. Osvaldo Cruz Martínez, da lectura al orden del día el cual es aprobado por Unanimidad. El Secretario General del H. Ayuntamiento, Lic. Osvaldo Cruz Martínez, en los términos del párrafo ultimo del artículo 21 de la Ley Orgánica del Municipio Libre de San Luis Potosí, solicita a los integrantes del H. Cabildo se manifiesten para acordar si los siguientes puntos del orden del día se discutirán y aprobarán en forma pública o privada, a lo que manifiestan que previo conocimiento del orden del día se aprueba por Unanimidad llevar a cabo la presente **Vigésima Primera Sesión Ordinaria de Cabildo** en audiencia pública.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

**Punto cuatro** del orden del día “**Análisis y aprobación de minuta que reforma el artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí**”. **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.** En épocas recientes, el tema de la participación ciudadana, los gobiernos abiertos y la gobernanza, se han colocado en el candelerío de la discusión y la retroalimentación para la mejora de las instituciones democráticas. Por lo que hace a la participación ciudadana, se puede conceptualizar como el conjunto de acciones o iniciativas adelantadas por un ciudadano o grupo de ciudadanos bajo la pretensión de impulsar el desarrollo local y la democracia participativa, a través de la integración de la comunidad al ejercicio de la política. La participación ciudadana en la gestión pública implica un proceso de construcción social de las políticas públicas. Es un derecho, una responsabilidad y un complemento de los mecanismos tradicionales de representación política. Está basada en varios mecanismos para que la población tenga acceso a las decisiones del gobierno de manera independiente, sin necesidad de formar parte de la administración pública o de un partido político. Durante los últimos años, se viene potenciando un proceso de participación pública, un proceso de identificación e incorporación de las preocupaciones, necesidades y valores de los distintos agentes en la toma de decisiones. Dentro de las diversas modalidades se encuentran: a) el Referéndum, b) el Plebiscito, c) la Consulta Ciudadana, y c) la Iniciativa Ciudadana. Existen diversos beneficios de la participación ciudadana, entre los que destacan la aportación del punto de vista de los ciudadanos, que puede mejorar los proyectos y planes de gobierno; la demostración del compromiso de la población acerca de los problemas públicos, para una adecuada gestión, más eficaz y transparente; potencia el papel de los agentes aumentando la aceptación general del proyecto; ayuda y mejora la toma de decisiones en todas sus fases, y da una visión más amplia y profunda en el devenir social, cultural, económico, político, entre otros ámbitos. La suscrita pone su atención en el tema de la iniciativa ciudadana y los requisitos que han de colmarse para el libre ejercicio del derecho. En ese sentido, la iniciativa legislativa popular o iniciativa popular, también conocida como iniciativa ciudadana es un mecanismo de democracia semidirecta; se refiere a la posibilidad amparada en la Constitución, de que las personas puedan presentar iniciativas de ley, sin ser representantes populares en sus respectivos congresos; dichas iniciativas de ley.

*[Handwritten signature]*

Ma Guadalupe Ortiz Zibrian

*[Handwritten signature]*

Adán Díaz Granados

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

Pedro Ruiz

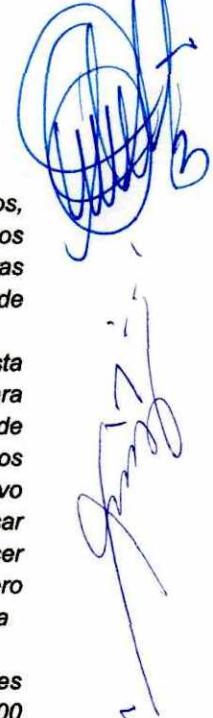
*[Handwritten signature]*

Adán Díaz

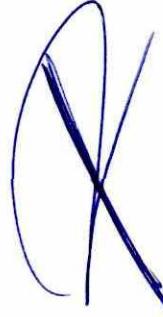
*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

Guzman

  
De conformidad con la reforma al artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 09 de agosto de 2012, el derecho de iniciar leyes o decretos compete al Presidente de la República; a los Diputados y Senadores al Congreso de la Unión; a las Legislaturas de los Estados; y a los ciudadanos en un número equivalente, por lo menos, al cero punto trece por ciento de la lista nominal de electores, en los términos que señalen las leyes.

Del párrafo anterior se pueden destacar dos elementos. El primero de ellos consiste en que no fue sino hasta el año 2012, cuando la Constitución Federal de la República reconoció el derecho de los ciudadanos para presentar iniciativas, posibilidad jurídica que la Constitución Política del Estado ya establecía desde el 20 de noviembre de 1996; es decir, 16 años antes. En segundo lugar, introduce una condición al derecho de los ciudadanos, mismo que patentiza la naturaleza propia de la participación ciudadana, según el objetivo subyacente, que para el efecto de que esta pueda ser presentada ante el Congreso de la Unión, ha de pasar por un proceso de respaldo ciudadano colectivo, y no solo la voluntad individual de un ciudadano, al establecer que estas deberán estar avaladas por una cantidad de firmas en un número equivalente, por lo menos, al cero punto trece por ciento de la lista nominal de electores, para que se puedan tomar en cuenta por su respectiva cámara legislativa.

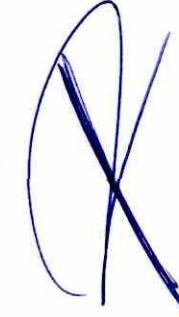
  
Tal condicionante no es nueva en el sistema constitucional mundial. En Baviera se establecen diferentes porcentajes de firmas necesarias según la cantidad de habitantes de la comuna como, por ejemplo, hasta 10,000 habitantes se requiere el 10%, hasta 100,000 habitantes el 6%, y más de 500,000 habitantes requiere el 3% de las firmas de los ciudadanos. En Argentina, deberá reunirse al menos el 1.5 % de firmas de los ciudadanos inscritos en el padrón electoral utilizado para la última elección de diputados nacionales y deberá representar por lo menos 6 distritos electorales. En Colombia, el requisito previsto es que deberán estar avaladas por el 5% de los ciudadanos inscritos en el censo electoral, con las facultades de designar a un vocero que será oido por las Cámaras en todas las etapas del trámite. En Ecuador, se establece como requisito para la presentación de las iniciativas populares, el que se encuentren respaldadas por el 0.25 % de las personas inscritas en el Registro Electoral, tratándose de propuestas para reformar la Constitución el 1%; inclusive, quienes propongan las iniciativas populares, podrán designar a representantes para que participen en los debates. En España, se requieren 500,000 firmas acreditadas de ciudadanos, lo que equivale al 1,26 %. En los Estados Unidos de América, país con amplia experiencia en iniciativas populares, mediante este proceso los ciudadanos pueden proponer leyes y reformas constitucionales recolectando un número determinado de firmas de la población. Alrededor del 70% de la población vive en un Estado o ciudad que dispone de la iniciativa popular, lo que implica que la existencia del mecanismo es la regla en los EE.UU. Por ejemplo, en California, para que un proyecto de ley sea presentado en la siguiente votación general se requerirá que los sponsors recopilen el 5% de los votos de la última elección para gobernador, lo que equivale a 373,816 firmas.

Asimismo, para las reformas de la constitución se exige un 8% de los votos o el equivalente a 598,105 firmas. En Massachusetts, para presentar un proyecto de ley se requiere el 3% de los votos de los electores de la última elección para gobernador.

De lo antes dicho, podemos advertir que un sinfín de países ha reconocido el derecho de iniciativa ciudadana en lo general, y que los estados federados que los componen, como es el caso de México, han adoptado este sistema de participación con matices, condiciones y requisitos distintos, según su idiosincrasia y necesidades básicas. Es así que la promotora insta modificar el artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, para establecer que los ciudadanos del Estado, en su colectividad, tengan el derecho a presentar iniciativas, debiendo recabar, como mínimo, un número equivalente al uno por ciento de la lista nominal de electores de la Entidad, en los términos que señalen las leyes.

  
El objetivo es simple: a) que las iniciativas ciudadanas partan de un sentir general y colectivo, y no solamente de un interés personal y aislado, que no necesariamente representa el pensar, el sentir y las necesidades de la población; b) empoderar la iniciativa ciudadana, partiendo de un respaldo de más de una voluntad de ciudadanos, que se dirigen en un mismo sentido, y c) toda vez que bajo la norma vigente, cualquier ciudadano del Estado puede presentar una iniciativa, desahogar el trabajo legislativo, permitiendo que las comisiones del Congreso del Estado se centren en iniciativas ciudadanas representativas, con el apoyo y respaldo de una ciudadanía involucrada en los problemas de la sociedad, y en las propuestas de solución.

En este último caso, si se parte que San Luis Potosí tiene una población de 2,822,255 habitantes, y si el listado nominal de electores de la Entidad asciende a la friolera de 2,193,785 habitantes, es incuestionable que si estos últimos decidieran hacer uso el derecho de iniciativa al mismo tiempo, e incluso en distinto momento, bajo

  
Antonia Gabino Braga

Ma Guadalupe Ortiz Cibrán

Adán Díaz (firmado)



  
Cruzado 2015

  
Pedro Ruiz

contextos, temáticas y alcances diferentes, la estructura organizacional del Congreso del Estado no se daría abasto. Debe quedar claro, la iniciativa no pretende coartar el derecho de los ciudadanos a presentar iniciativas, sólo insta condicionar su uso en razón del número de personas que respalden la misma, en similar sentido a lo que sucede en el ámbito nacional e internacional. Además de ello, la iniciativa pretende otorgarle a la iniciativa ciudadana el valor de auténtico mecanismo representativo de una comunidad plural, compuesta por diferentes actores y grupos, que atienda al sentimiento de una colectividad que se dirige en un mismo rumbo, y no solamente reducirla en un instrumento de unos cuantos, que representan un interés particular, provocando que este mecanismo de participación no cumpla con la finalidad para la cual fue creada, y por virtud de la cual la constitución federal, con la que se pretende armonizar la constitución local, establece el procedimiento de respaldo ciudadano para garantizar la participación auténtica de los ciudadanos en todo el país. Por otro lado, si los organismos constitucionales autónomos se encuentran al lado de los poderes tradicionales del Estado, es incuestionable que estos deben contar con el mismo derecho para presentar iniciativas o decretos ante el Congreso del Estado de San Luis Potosí, el especial en aquellos temas en los que se relacionan intimamente por la materia en el ámbito de su competencia. Razón por la cual, de aprobarse la iniciativa, podrán comparecer directamente ante esta Soberanía a efecto de plantear modificación y sus reformas únicamente respecto de las leyes que se relacionen con su actividad en el orden público, sin requerir la participación o intervención de algunos de los poderes tradicionales a los que actualmente la Constitución Local les otorga el derecho para presentar iniciativas.".

Por lo que una vez concluida la lectura y los razonamientos, el secretario del H. Ayuntamiento el Lic. Osvaldo Cruz Martínez, somete el punto a votación y de forma **UNANIME el H. Cabildo aprueba** minuta. **ÚNICO. Se reforma, el artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en materia del derecho a presentar iniciativas ante el Congreso del Estado; para quedar como sigue:**

**ARTÍCULO 61.- El derecho de iniciar leyes les corresponde a:** I. A las personas que sean diputadas locales; II. A la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado; III. Al Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado; IV. A los Cabildos de los ayuntamientos del Estado; V. A los Organismos Constitucionales Autónomos del Estado, únicamente respecto de aquellas materias que se relacionen con sus atribuciones, y ámbito de su competencia, y VI. A las personas ciudadanas del Estado, de acuerdo con los requisitos que señala la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, y su Reglamento. Dentro de los primeros quince días de cada periodo ordinario de sesiones, la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado podrá presentar hasta dos iniciativas para trámite preferente, o señalar con tal carácter hasta dos que hubiere presentado en periodos anteriores, cuando estén pendientes de dictamen. Las iniciativas deberán ser dictaminadas, discutidas y votadas por el Pleno del Congreso del Estado, en un plazo máximo de cuarenta y cinco días naturales. Si no fuere así, en sus términos y sin mayor trámite, las iniciativas serán los primeros asuntos que deberán ser discutidos y votados en la siguiente sesión del Pleno. En ningún caso podrán tener el carácter de preferentes las iniciativas que propongan modificar esta Constitución.

*Antonia Guadalupe Rivas Bárbo*

*Adán Díaz Granados*

*Ma. Guadalupe Ortiz Cibrián*

*Osvaldo Cruz Martínez*

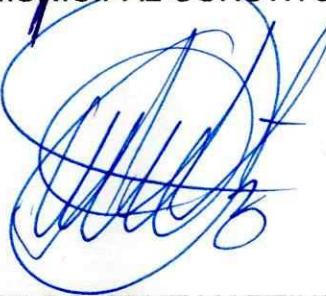
*Adán Díaz Granados  
Pedro Ruiz*

**Punto cinco del orden del día “asuntos generales”.** El secretario general del H. Ayuntamiento, Lic. Osvaldo Cruz Martínez, solicita a cada uno de los integrantes del Honorable Cuerpo Edilicio si tienen un asunto que tratar fuera de los desahogados en el orden del día, lo manifiesten. Acto seguido y no existiendo ningún asunto, se da continuidad al siguiente punto del orden del día de la presente sesión de cabildo.

Habiéndose agotado los puntos del orden del día, el Lic. Osvaldo Cruz Martínez Secretario General del H. Ayuntamiento, da cuenta y turna el uso de la palabra a la Presidenta Municipal Constitucional Lisa Avigail Izaguirre Rico, quien declara que siendo las **14:52 catorce horas con cincuenta y dos minutos del día 13 de agosto del dos mil veinticinco** se declara agotado el orden del día y se da por concluida la **Vigésima Primera Sesión Ordinaria de Cabildo**, declarando legales y válidos los acuerdos en ella tomados, firmando el acta correspondiente previa lectura al margen y al calce los que en ella intervinieron y deben hacerlo. Doy Fe;

  
C. LISA AVIGAIL IZAGUIRRE RICO

PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

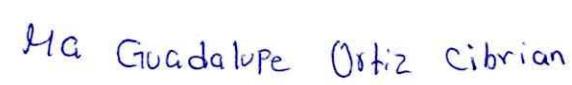
  
LIC. OSVALDO CRUZ MARTINEZ

SECRETARIO GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO

  
Antonia Guadalupe Reyes Banda  
LIC. ANTONIA GUADALUPE REYES BANDA

SINDICO MUNICIPAL

  
Adam Diaz Granados

  
Ma Guadalupe Ortiz Cibrián

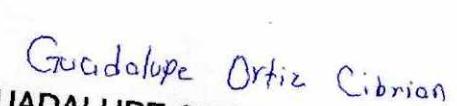
**REGIDORES**

  
C. VICTOR MANUEL RODRIGUEZ NIETO  
REGIDOR

  
C. VICTOR MANUEL RIOS REYES  
1 REGIDOR

  
C. OLIVIA RODRIGUEZ CASTRO  
2 REGIDORA

  
C. PEDRO RUIZ GUZMAN  
3 REGIDOR

  
C. MA. GUADALUPE ORTIZ CIBRIAN  
4 REGIDORA

  
C. ADAN DIAZ GRANADOS  
5 REGIDOR